

HONORABLE CÁMARA:

La **Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología** ha considerado el Proyecto de Ley - **Expediente N° 24.164**; autoría del Diputado Ángel GIANO, por el cual se establece la Educación Sexual Integral (ESI) obligatoria en todos los niveles educativos a cargo del CGE y en la formación docente; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1 °.- Objeto: La presente Ley regula el ejercicio de enseñar Educación Sexual Integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2°.- Derecho: La Educación Sexual Integral es un derecho de los niños, niñas y adolescentes, garantizado por el Estado Provincial destinado a estudiantes en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, tomando en consideración la edad del sujeto de derecho con sentido de gradualidad y especificidad.

ARTÍCULO 3°.- Finalidad: Establécese la enseñanza de la Educación Sexual Integral (ESI) en todos los niveles educativos a cargo del Consejo General de Educación y en la formación docente, tanto en el sistema educativo público de gestión estatal y de gestión privada.

ARTÍCULO 4 °.- Obligatoriedad: La Educación Sexual Integral (ESI) será de carácter obligatorio en los términos establecidos en el Artículo 3°.

ARTÍCULO 5°.- Inclúyase en el diseño curricular del Sistema Educativo

Enterrerriano, la Educación Sexual Integral (ESI), bajo un enfoque integral que entiende la sexualidad como parte de la condición humana.

Los y las docentes de las distintas asignaturas deberán considerar los propósitos formativos de la Educación Sexual Integral (ESI) y constituirse, cuando la ocasión lo requiera, en receptores de las inquietudes y preocupaciones de los alumnos y alumnas en relación con la temática.

ARTÍCULO 6°.- Establécese para el cumplimiento e implementación de la Presente Ley una Coordinación Pedagógica por establecimiento educativo a cargo de un/a referente/a institucional.

ARTÍCULO 7°.- El Consejo General de Educación de Entre Ríos será Autoridad de aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 8 °.- Funciones de la Autoridad de aplicación:

- a) Garantizar la formación y capacitación gratuita y permanente de los y las docentes en Educación Sexual Integral (ESI).
- b) Planificar y desarrollar trayectos formativos presenciales y virtuales de Educación Sexual Integral (ESI).
- c) Asegurar asesoramiento para docentes, supervisores y directivos de todos los Niveles y Modalidades.
- d) Diseñar los contenidos de la materia con enfoque transversal de género y diversidad, considerando los distintos niveles y modalidades educativas, adecuados a la realidad de nuestra provincia.
- e) Organizar instancias de intercambio de experiencias institucionales de Educación Sexual Integral (ESI).
- f) Diseñar e implementar programas que fortalezcan los lazos de las familias con la escuela y la enseñanza de la Educación Sexual Integral (ESI), propiciando espacios de encuentros, participación, y difusión de temáticas centrales en la materia.
- g) Garantizar la difusión y promoción de los contenidos y objetivos previstos en la Educación Sexual Integral a través de actividades públicas y medios de comunicación oficial.

h) Crear un sitio web específico de materiales sobre Educación Sexual Integral (ESI), legislación que la ampara, materiales nacionales y provinciales para docentes y educandos, en donde visibilice las estrategias, lineamientos y políticas que se llevan a cabo.

i) Supervisar el cumplimiento del derecho de educandos y educandas de todos los niveles a tener Educación Sexual Integral (ESI).

j) Fortalecer la consolidación de redes interinstitucionales e intersectoriales posibilitando un trabajo colaborativo y un abordaje integral de las problemáticas.

k) Articular con los centros de estudiantes, organizaciones y actores de la sociedad civil que trabajen en la temática.

ARTÍCULO 9°.- Presupuesto. Facúltese al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento efectivo a la presente Ley.

ARTÍCULO 10 °.- De forma.

CORA – COSSO – FARFÁN – FOLETTO – JAROSLAVSKY – LOGGIO –

MORENO - NAVARRO – RAMOS – RUBATTINO – SOLARI – VARISCO.

PARANÁ, Sala de Comisiones, 05 de noviembre de 2020.